

SELLO VARIADO EN VARIAS  
LLO, AÑOS DEL SEISCIENTOS  
Y TREINTA Y UNO, TREIN-  
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y CUATRO.

En el Pueblo de Sopamoffo de la Real Corona, a diez de  
Marzo de mil Seiscientos y treinta y ocho, ante mí  
Don Fran. Moyano de Alarcón Corred. y Jural Ordi-  
nario de este Partido por Su Magestad, Y ante testigos  
por no haber Eclesiástico, presento el Doctor Don Esteban  
Flores delator. Procurador Cura Dotal del Pdo. de Soria.  
En nombre del Maestre Don Diego Florido Cura Vene-  
ficiado de la Ciudad de Soria San Diego de Pore, en la pro-  
vincia de la Mancha, Don Virtud de su poder y el del thenor Sio.  
En el Pueblo de Sopamoffo en diez de Diciembre de mil Seiscien-  
tos y treinta y siete años, presento Don Fran. Moyano de Alarcón  
Corred. y Jural Ordinario de este Partido por S. M. y por ante tes-  
tigos por no haber Eclesiástico, presento el Maestre Don Diego Florido  
Cura Veneficiado de la C. de Pore, a quien Dotal Pdo. Comaco.  
Otorga que da todo Suplica cumplido, Y a tanto el de derecho  
Se le quierre, y es necesario para Valer al D. D. Esteban Flo-  
res delator. Cura del Pdo. de Soria, para que en su nombre  
Y Representando Suplica para persona, Siga proziga fenerica  
Y acaue todas Y qualesquiera causas que dicho Otorgante  
tiene Y duviere pendientes y se le ofusieren, Sobre las Co-  
bravias del Pdo. de Soria de su Veneficio, Capellanias omue-  
bles de su hacienda Seguro de sus parientes y fincas  
Y Especialmente para que pueda pedir y pida Contra  
Felipe Garcia Vecino de este Pueblo Cantidad de pesos  
de que le es deudor por lo que se alla actualmente preso  
de Orden del Señor Alcalde Provincial de la Ciudad de  
Soria; Sobre todo lo qual Flor de mas Articulos aqui  
Expuestos y para los y en adelante, se ofusieren tocan-  
tes ala defensa de los derechos que le pertenescan En  
qualquier manera pueda parecer dicho Apoderado  
En todas Y qualesquiera Tribunales Eclesiasticas

1738

Dada



Y regularer, Superiores, Inferiores, y ponga de mandado  
Ejecuciones Embargos, Secretos de Vienes, Damos y Remates  
de ellos porciones, Reintegraciones, y todos los de mas, Re-  
caudos, y Alegaciones que sean necesarias, Saque y  
Dane despachos mandamientos y de mas recaudo  
que se manden librar en favor del Otorgante para  
su cumplido efecto, Otorgue Licencia al Chanciller de  
liniquitos que para todo lo dicho su Anexo dependi-  
ente y conveniente le da y otorga. Erdeso dex con  
Libra y general administracion y sin ninguna li-  
mitacion tal que por falta de Clausula Expressa  
O Individual Mencion no dea de pedir y alegar  
todo lo conveniente al intento que saque aqui faltare  
lada por incerta Expressa y mencionada, y haga todo  
lo de mas q. El Otorgante pudiera hacer por su dho  
y con facultad de Sortir y Revocar, y nombrar otros  
de nuevo que al todo se le da en forma y ala firmeza  
de lo q. en su Virtud Obrare Obliga Sur Vienes y Ren-  
tar y lo firme de cuyo otorgamiento, no quide en legitima  
frente dentro os por lo aben Excmo, Juan de Ayas  
Manuel de la Torre y Josephe Barragan. Verint  
Este dicho Juan de Ayas y Don Francisco Moyano de Alarcón  
Maestre D. Diego florido de Diego Joseph de Rib-  
ara Barragan. Domingo Manuel de la Perda. Jer-  
go Juan de Ayas. Y de El yfando Otorga y Conofe-  
y vende realmente y con efecto por puro de Credad  
para Aora y para Siempre, al Maestro D. Martin  
Polo Canallejo, Artifice Arquitecto para el dho  
dicho Tru Exceder y subreoxer, y quien su derecho  
poder y Laura hubiere, Ha haya de aben en qual  
quier manera El asauer dha Negra Esclava  
Caiolla Sugeta a Sexbidumbre llamada Maria  
Antonia de Colao de Diez y siete años laqual fue  
producto de una esclava de Joseph de Anozito  
Jefino de la Ciudad del Espiritu Santo de  
Guayana Guayana en las yuincias de Caracas

quien se la vendió al Capitan Don Francisco Antonio  
 de Soto, En Cantidad de Dociientos, Y Setenta pa-  
 dacones por Escritura de Venta que Otorgó En  
 La Ciudad de Santa Rosa de Chiriquí de la Provincia  
 de los Rios alos veinte Y siete de febrero  
 del Año pasado de mil Setezientos Y Diezenta  
 Y Seis Ante Manuel Moreno, Alcalde Ordina-  
 rio en ella Y Jueces, Y El dho Capitan Don Fran-  
 scisco Antonio de Soto se la vendió al referido  
 Martin Diego florido como Comisario Certifi-  
 cacion de Antonio ygnacio Cortes Alcalde Ordinario  
 de la Ciudad de San Joseph de Lore que vive al  
 pie de la referida Escritura de Venta Y por no  
 aver Otorgado la Escritura Como Comisario de la  
 Certificacion No se la Endrega Y se Obliga a  
 Endregarla Cada y se Comiso Y dicha Esci-  
 la se vende por Libre de derechos Reales Seno  
 Empeño ni hipoteca Juro ni Espora, Lene-  
 ra ni particular que dió no la ha ni tiene  
 En Manera Alouina, Alima en Voca Buenos  
 En Cordal, Y Condoar sus tachas Malas Obuenas  
 Y Enfermedades publicar Y recetar Mas Mas  
 que sean parte para la Termination En pre-  
 sio Y cantidad de Dociientos padacones que  
 Confessa el Otorgante aver recibido El Martin  
 Diego florido Su parte de mano del dicho  
 Mdo. Martin Soto Cavallero en moneda  
 plata de la Real Y Corriente de Este Reyno  
 sellada con la Real Marca de su Magestad  
 que por no ser diferente la Endrega ~~de~~  
 Alnuncio el Otorgante en nombre de su parte  
 Y por el La Excepcion de la non numerata  
 pecunia para la paga, Exor de la cuenta  
 Dolo Y mal Engano como en ella se contiene  
 Y declara Y la referida Cantidad de Dociientos



eatacones que usate ha Yerenido Es el Justo  
 Y legitimo Valor dela dicha Esclava que no  
 bale mas pero que si algo mas baliere  
 balez puede de La de marra y mas balez Le  
 baze al Comprador En nombre del dho Mro  
 Y como su apoderado Daria Y donazion pura  
 meza perfecta e irrevocable que el dho he  
 llama fecha index viuos con todos los requiri-  
 tos de insinuazion, manifestazion, Y renuenciazion  
 delos quinientos Aunq sueldo, cerca dello qual  
 Y enuncio La ley del Ordenamiento Real fecha  
 En Cordes de Alcalá de Henares por el Senor  
 Rey Don Alonso de Loable memoria Y trata  
 En Varon delas cosas que se compran Y venden  
 por mas o menor de su Justo precio y suple-  
 mento a su Valor, Y su Yrenuenciazion Los quatro  
 años para dar dar deste remedio; En cuyo porazi-  
 on de todo lo qual desde luego que es fecha Y otor-  
 gada Esta escriptura, se de fide Aparta Y abre  
 mano del derecho de propiedad, Senorio Y fil-  
 Y otomoto dominio que a dicha Esclava, ha  
 tenido Y tener puede Y todo Junto con el de  
 seguridad Emision Y raneamiento, Lo sede  
 Y renuncia Subaroga Transfiere Y traspa-  
 sa En el Comprador Y quien su derecho poder  
 Y causa hubiere paraq en Virtud de Esta  
 Escriptura Oru Y traslado Autorizado en ma-  
 nera q haga fe, done Y adique aprehenda  
 Y continúe, La Yrenencia Y posesion de La dicha  
 Esclava Y disponga de Ella a su voluntad como  
 de cosa suya propia Abida Y adquirida  
 con el Justo y legitimo titulo de compra co-  
 mo Esta lo es; Y le da poder para que Ju-  
 dicial o Extrajudicialmente done Y ap-  
 prenda dicha posesion Y en el interin

que no lo especula. Constituye a su parte por su  
 Inquilino y precario Tenedor para le acu-  
 dir con ella cada q se le pida y demande, y  
 asegure Cierta, Segura y de paz y que por  
 ella no le sea puesto pleito embargo ni  
 contradicción alguna que se produzca el Dofe  
 y posesion de ella, y quando lo tal suceda  
 luego que se le de noticia saldra ala voz  
 y defensa, y lo seguirá a su Costa y Men-  
 sion hasta dexar al Comprador en quietud  
 y pacifica posesion, y no pudiendo la sa-  
 near o con testimonio del despojo se bol-  
 vera y restituirá, los dichos Inscritos peros  
 que ha veruido con mas los Autos y Costas  
 perdidas y menoscavos que se le veyeren  
 sin otro Acto alguno de Creencia que el  
 simple Juramento de la parte en que lo di-  
 fiere, y ala Seguridad, y fianza de lo  
 dicho y otorgado. Obliga el Otorgante lo  
 viene y ventar de su parte y da por  
 cumplido alas Justicias y Jueses de su  
 fuero, y alas de su Magestad al qual  
 se somete al dicho Maestro, y en su  
 nombre renuncia suporrio fuero  
 y otro que tiene demisillo y verinidad  
 ala ley. Si Combenit de Jurisdictione  
 Omnium Iudicium y Ultima preoma-  
 tica de su Misión y por sex Eclesias-  
 ticos, renuncio por su parte y por si  
 el Capitulo Obduardus suam de penit  
 Lexicus Absolutionibus Clementinas



de su Santidad, y lo mas Concordante para  
 lo Usuden Como por Camere forma et for  
 ma Camere apporolice, Venuncio la de  
 mas Leyes fueros y derechos de su favor  
 con la Ley y acola del derecho que dire se  
 neral Venunciasion de Leyes fecha Non  
 dala; y Estando presente el dicho Ma  
 estro M<sup>r</sup> Martin Polo Cavallero, a septe  
 Esta Escritura diciendo Esta hecha  
 a su favor y se dio por endugado de la  
 esclava, y se endugó de la Escritura  
 y Certificazion de suro referida. y  
 El Otoroante se Obligo a endugarte  
 la Escritura de Venta que le hizo a su  
 parte El dicho Capitan M<sup>r</sup> Francisco, An  
 tonio de Soto. y los Otoroantes aqui enes  
 Yo dicho Correxidor y Jue Ordinario en la  
 manera q<sup>ue</sup> puedo Certifico Conosco assi lo  
 dixeran Otoroaron y firmaron con Migo  
 y Testigos que lo fueron Joseph Christof  
 thomo del Puerto, Juan de Aya y Joseph  
 de Ybarra Barragan Verinos de la Ciudad  
 de Junja y asi lo Certifico. Don Francisco  
 Moyano de Alarcon. Doctor Eideuan flor  
 Martin Polo Cavallero. Testigo Joseph  
 Christofthomo del Puerto. Testigo Joseph  
 de Ybarra Barragan. Testigo Juan  
 de Aya

Y ala margen de dicha Escritura Esta  
 en Capitulo que dire Venici la alcauala  
 de Esta Escritura y por ende lo firme  
 Joseph de Ybarra Barragan

Yo D. Juan Moyano de Alarcon Correx. y Jue Ordinario del

Partido a Dogamaco q. su Magd. hize sacar y saque esta  
 copia a la escrupulosa original q. queda en mi poder para q.  
 mitarla al protocolo de la Ciu. de Aunla y con ella se corrija  
 y conserte basierda y Verdadera bien y fiel mente co-  
 piada a su original ad. me remito fueron testigos al ver  
 y acordar y concertar Joseph Casadomo al Puerto An-  
 tonio a Mesa. y Juan de Aya Vecinos de la Ciudad  
 de Aunla y para q. conste donde combenga. asi lo  
 Certifico y firmo en dho. testigo. en el Pueblo de  
 Dogamaco en once de Mayo de Mil setecientos y treinta  
 y ocho años =

*Jos. Casadomo*  
*J. de Aya*

*J. de Aya*

*J. de Aya*

*Jos. Casadomo*





SELLO VARTO VNO VARTI-  
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y TREINTA Y VNO. TREIN-  
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y  
TREINTA Y CUATRO.

Comprimas y comprueban la primera  
de Joseph Argandoña vendió a D. Juan co-  
Antonio Lito una Negra llamada Ma-  
ría Antonia L. edad de 14 años en Can-  
dad de 260 p. y la segunda que D. Juan  
Antonio Lito vendió a la Negra a el Mro  
D. Diego Houso. y a este pago a vez a el  
Mro. D. Martin Lito Cuallero, Antepa  
Architecto

D. Luzman